

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE
DERECHOS DE M.M.P., RAD. 2024-00241.**

En atención a la remisión que hiciera la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF de la Regional Bogotá - Centro Zonal Bosa, de las diligencias adelantadas respecto de la menor de edad **M.M.P.**, y que por reparto correspondiera a este Despacho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 6° de la Ley 1878 de 2018, el despacho:

RESUELVE:

1. AVOCAR la competencia del proceso de **seguimiento** de medida de Restablecimiento de Derechos referenciado. Infórmesele de esta competencia a la madre y al padre de de la menor de edad **M.M.P.**, para lo cual, se ordena la respectiva notificación por aviso y remisión del link contentivo del proceso. **NOTIFÍQUESELES POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO.**

2. OFICIAR al **PROCURADOR DELEGADO PARA LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN,**

con el fin de que conozca de las presentes diligencias y apoye como entidad de vigilancia a la efectivización de la intervención del I.C.B.F., para el efecto, se ordena anexar copia de esta providencia. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

3. OFICIAR al **Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar** para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar contra el Defensor de Familia que omitió los términos impuestos en la ley para decidir el presente asunto. Remítase copia del presente auto. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

4. COMISIONAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Centro Zonal Bosa de Bogotá, a fin de solicitar a los profesionales de trabajo social y psicología rendir informe pericial reciente para establecer desde cada área, si se superaron las causas que dieron lugar a la medida de restablecimiento de derechos.

De igual manera los profesionales de trabajo social y psicología deberán rendir informe pericial de acuerdo con el artículo 52 C.I.A., modificado por el artículo 1° de la Ley 1878 de 2018, verificando el estado actual de cumplimiento de derechos de la NNA M.M.P., y en consecuencia sugerir si procede una nueva medida de restablecimiento de derechos o el reintegro del menor de edad al medio familiar.

El estudio socio familiar: Debe contener por lo menos: Construcción y análisis de genograma, ecomapa, historia de vida personal, educación y familia, dinámica de las relaciones, integración a red social; modelos educativos;

económica; concepto social y sugerencias. Indicar método utilizado.

Por el área de psicológica: Valoración psicológica para el grupo familiar debe contener al menos: Historia de vida, parte cognitiva, comportamentales, biológica, afectiva y social. Si requiere intervención terapéutica remitir a las partes que lo requieran a SNBF.

Particularmente, se solicita realizar entrevista a la menor de edad M.M.P., para identificar el estado de las relaciones materno y paterno filiales y relación con la abuela materna, indagar sobre los familiares con los cuales se siente más cómoda y en general, sobre la petición que frente a su tenencia y cuidado le harían al Juzgado. Emitir conclusiones e indicar métodos utilizados.

Para tal fin se le concede un término de ocho (8) días. Plazo perentorio e improrrogable.

5. Téngase en cuenta las pruebas recaudadas en el plenario.

6. **VINCULAR** a las presentes diligencias a las señoras LUZ MARINA AMAYA CRUZ y SAIDETH NAYIBE POLANIA AMAYA, en calidad de abuela y tía materna de la menor de edad M.M.P. **NOTIFÍQUESELES POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO**

7. **ESCUCHAR** en declaración a los progenitores de la menor de edad **M.M.P.**, señora GUELDT MILENA POLANIA AMAYA y señor MARCOS MAYORGA MONGUI, y a las señoras MARINA AMAYA CRUZ

y SAIDETH NAYIBE POLANIA AMAYA, en calidad de abuela y tía materna de la misma; diligencia que se realizará el **DÍA 15 DE MAYO DE 2024, A LA HORA DE LAS 03:00 PM.**, por secretaría procédase a la notificación de los citados, para que pueda realizar conexión a la diligencia que se adelantara de manera virtual.

8. PRACTICAR por conducto del Asistente Social del Despacho, VISITA SOCIAL a la residencia tanto de la progenitora, señora GUELDY MILENA POLANIA AMAYA, como de la abuela materna, señora LUZ MARINA AMAYA CRUZ, a fin de verificar las condiciones en las que se encuentra y demás situaciones pertinentes para el presente proceso. **PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

9. NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y a la señora Defensor de Familia adscritos al Juzgado para que emitan el concepto correspondiente. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

SECRETARÍA PROCEDA DE MANERA INMEDIATA A LA ELABORACIÓN Y REMISIÓN DE LAS COMUNICACIONES AQUÍ REFERIDAS.

NMB

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7799ca7ddfe998396ba88cfa16e5503593dac240f453e4eacca9f4af237a1720**

Documento generado en 16/04/2024 04:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>